

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora Juez que el día 20 de mayo del 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte interesada para subsanar la demanda lo hizo en tiempo oportuno, pero no en debida forma provea

por otro lado Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencia públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, deben acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, los planes de mejoramiento que se debe realizar en el juzgado, entrega de títulos siendo esto muy dispendioso para realizarlo y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisadas las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados. El presente proyecto pasa en el día de hoy.

23 junio 2021  
NATALIA ARCO HURTADO  
Auxiliar Judicial

Auto : Nro.  
Proceso : EJECUTIVO  
Radicado : Nro. 2021-00125-00

### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO**

Veintitrés de junio de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el escrito de subsanación de la demanda para librar MANDAMIENTO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, formulado por la señora CINDY YUBELI ROJAS TAFUR en representación de su menor hijo SEBASTIAN FALLA ROJAS, en contra del señor JAIR ANDRES FALLA ALDANA, por medio de apoderado judicial, observa el despacho que, aunque se subsanaron algunos defectos advertidos en auto del 10 de mayo del corriente año, no se corrigió la totalidad de las falencias citadas.

en la primera viñeta de la citada providencia se indicó que la parte ejecutante, deberá expresar con claridad, exactitud y de forma separada cada pretensión, en el valor que se pretende hacer exigible y no lo hizo.

Tampoco informó de manera clara y precisa cómo obtuvo el correo electrónico de la parte ejecutada, como se le indico en el numeral sexto del auto de inadmisión.

Por ello se rechazará la demanda, por no haberse corregido la totalidad de los defectos. avistadas en el auto admisorio del 10 de mayo del 2021, se procede dar aplicación al artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso para librar MANDAMIENTO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, formulado por la señora CINDY YUBELI ROJAS TAFUR en representación de su menor hijo SEBASTIAN FALLA ROJAS, en contra del señor JAIR ANDRES FALLA ALDANA, por medio de apoderado judicial,

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos a los interesados sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia se ordena el archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 24-06-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA